



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00435-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JOSE MANUEL ALTAMAR ORTEGA CC. 72.263.444

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00435-00. Sírvese proveer.

Barranquilla, 6 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y examinada la presente demanda ejecutiva singular instaurada por BANCO DE OCCIDENTE SA NIT. 890.300.279-4, representada legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS CC. 79.364.209, quien actúa a través de apoderada judicial doctora YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ CC. 1.129.531.905 y TP No. 189.693 del CS de la J., y en contra de JOSE MANUEL ALTAMAR ORTEGA CC. 72.263.444, por la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$21.726.618.00) obligación contenida en un PAGARÉ por libranza No. 805000080520003735, se aprecian los siguientes defectos:

1. Allegar las evidencias de la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico para notificar a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, ergo, si bien, en la demanda se indica que se obtuvo *“En lo que respecta la dirección electrónica se indica que la misma se extrajo de soportes diligenciados por el demandado al momento de solicitar el crédito al Banco”*, no se allega al plenario dichas evidencias.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por BANCO DE OCCIDENTE SA NIT. 890.300.279-4, representada legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS CC. 79.364.209, quien actúa a través de apoderada judicial doctora YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ CC. 1.129.531.905 y TP No. 189.693 del CS de la J., y en contra de JOSE MANUEL ALTAMAR ORTEGA CC. 72.263.444, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

MA

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057903762c727bee4d7e55e07ae734b2981433ef24f8e764a7f1600fcf3eb112**

Documento generado en 06/06/2023 02:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>